

VISTO:

Que Ley 12.490 dispuso derogar las leyes 5.920 y 12.007 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la misma (art.86).

Que la Ley 12.490 en el artículo 40, inciso b), contempla la posibilidad de otorgamiento de subsidios por fallecimiento y especiales con afectación de los recursos económicos específicos.

CONSIDERANDO:

Que la implementación de los beneficios contemplados en el artículo 40 inciso b) de la Ley 12.490, quedan sujetos a su implementación por parte de las autoridades de la Caja "...con afectación de los recursos económicos específicos...".

Que por ello los recursos no deben provenir de los ingresos que a la Caja habitualmente ingresan.

Que la situación de emergencia económico financiera de la institución declarada por la Resolución nº 50, dictada por el Sr. Interventor Dr. Scarabel, aún persiste.

Que si bien los términos de la Ley 12.490 son claros en tal sentido, la situación puede ser desconocida por gran parte de los afiliados.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

Art. 1º - Ratificar la derogación de todas las resoluciones por medio de las cuales se otorgaban subsidios por fallecimiento.

Art. 2º - Ratificar la derogación de todas las resoluciones por las que se otorgaban beneficios como los previstos en el artículo 40 inciso b, de la Ley 12.490.

Art. 3º - Dése amplia difusión a la presente.

La Plata, 27 de marzo de 2001.-

RESOLUCIÓN N° 15

Arq.Alejandro Carlos Bolgeri
Secretario Administrativo.

M.M.O.Jesus César LLavona
Presidente